

**MEMO N°: 04/2020 COMUNA TUCAPEL,  
21/07/2020**

**DE: SERGIO ENRIQUE GOMEZ BENAVIDES**

Persona Natural en apoyo a vecinos Denunciantes, Villa Fatima Tucapel

**JAIME ALBERTO HENRIQUEZ VEGA**

Persona Natural y Concejal, Comuna Tucapel, Provincia del Bio Bio.

**A: Cristóbal De La Maza**

Superintendente de Medio Ambiente

**MOTIVO:** Recurso de Reposición a RES. EX. N° 7/ROL N°D-044-2020

**MAT.:** Recurso de Reposición a RES. EX. N° 7/ROL N°D-044-2020 por no incorporar Peticiones concretas en el marco del procedimiento sancionatorio.

Considerando esta Superintendencia con fecha 13 de julio de 2020 bajo **RES. EX. N° 7/ROL N°D-044-2020 OTORGA EL CARÁCTER DE INTERESADO**, en conformidad al artículo 21 de la Ley 19.880, a don Jaime Alberto Henríquez Vega y a don Sergio Enrique Gómez Benavides, en el procedimiento sancionatorio Rol D-044-2020.

Con fecha 21 de julio, 2020 enviamos mediante este escrito Recurso de Reposición a **RES. EX. N° 7/ROL N°D-044-2020** de la Superintendencia Del Medio Ambiente descritos a continuación:

Considerando los escritos indicados en el considerado N°5 de la presente resolución a **RES. EX. N° 7/ROL N°D-044-2020** está Superintendencia no considera de forma efectiva nuestras peticiones concretas para los siguientes puntos.

En el considerando N° 5 punto II se solicitó:

No suspender el procedimiento administrativo sancionatorio en curso hasta tener una trazabilidad de monitoreos certificados por laboratorios externos a cuenta del infractor y fiscalizaciones en forma trimestral y permanente en el tiempo con el objetivo de asegurar a la comunidad afectada que el Programa de Cumplimiento es viable y eficaz como un instrumento regulatorio, este punto les permitiría tener la tranquilidad para evaluar el real impacto como un mecanismo válido a la corrección de los incumplimientos.

En el considerando N°13, con relación al punto II, esta Superintendencia resolvió:

Por otro lado, con relación al punto II, es necesario indicar que la Ley Orgánica de esta Superintendencia del Medio Ambiente en su artículo N° 42 establece que

“Aprobado un programa de cumplimiento por la Superintendencia, el procedimiento sancionatorio se suspenderá.” Por lo que dicha suspensión, ocurrirá únicamente cuando se verifiquen los criterios de aprobación del PdC, es decir integridad, eficacia y verificabilidad.

Si bien la resolución reconoce que no se podrá suspender el procedimiento hasta que el PdC cumpla con los requisitos de integridad, eficacia y verificabilidad, no establece que una de esas medidas de verificabilidad sea la solicitada, sin tampoco argumentar las razones por las que ello no debe ser considerado así. De este modo, solicitamos que se considere como medida de verificabilidad del PdC la trazabilidad de monitoreos certificados por laboratorios externos a cuenta del infractor y fiscalizaciones en forma trimestral y permanente en el tiempo.

En el considerando N°5 punto III se solicitó:

Una vía de comunicación oficial, directa y vinculante con ambas empresas y la superintendencia del Medio Ambiente, con el propósito de lograr respuestas más directas y eficientes en el contexto de sospechar nuevos incumplimientos a la normativa ambiental, con el fin de activar una etapa temprana de fiscalización y presentar nuevas denuncias ciudadanas, con el fin de solicitar el inicio de un nuevo procedimiento sancionatorio.

En el considerando N° 13, en relación al punto III, la resolución indica lo sgte:

El punto III, ya ha sido considerado en las observaciones al PdC, en las que se solicitó a ambas empresas que en la versión refundida incluya *“las múltiples denuncias presentadas ante esta Superintendencia por la presencia de olores y vectores en las comunidades cercanas al plantel.*

Considerando esta información esta Superintendencia no entrega información de como la Comunidad de Tucape tendrá una vía de comunicación oficial, directa y vinculante con ambas empresas y la superintendencia del Medio Ambiente por lo que de existir sospechas de nuevos incumplimientos a la normativa ambiental NO entrega información clara del canal de comunicación para activar una etapa temprana de fiscalización y/o presentar nuevas denuncias ciudadanas.

De esta forma, esta Superintendencia tampoco aclara las razones por las que desestima la solicitud, sin que se pronuncie sobre la falta de idoneidad o la imposibilidad de dar curso a la medida solicitada. Esta última, a nuestro parecer, representaría un verdadero aporte a las vías de participación ciudadana en la resolución de problemas ambientales, ya que además de ser nuestro derecho el poder participar, la información que podamos aportar sin duda que puede mejorar la calidad y velocidad de respuesta ante incumplimientos.

En el considerando N°5 punto IV se solicitó:

Un análisis de Agua periódica trimestral al núcleo poblacional denominado Villa Fátima con más de 40 viviendas familiares y uno de los sectores más afectados por esta actividad. En este sentido detallan que el análisis y monitoreo continuo debe realizarse en las aguas del Comité de Agua Potable Rural, Rut, 65.071 .828-3 que actualmente alimenta de agua a los habitantes. Finalmente solicitan que dicho monitoreo sea registrando en la bitácora del Comité del Sector.

En el considerando N° 13 esta Superintendencia señaló:

El punto IV, no es parte del presente procedimiento y en cuanto a la calidad del agua potable de los vecinos del sector Villa Fátima, se sugiere presentar una denuncia directamente al servicio competente, que en este caso es la Seremi de Salud.

Sin embargo, y sin perjuicio de que como ciudadanos podamos interponer nuestra denuncia ante el órgano competente, en virtud del principio de coordinación de los órganos de la administración., esta Superintendencia debe remitir los antecedentes que estime pertinentes a dicho órgano.

En el considerando N° 5 punto V se solicitó:

Un Estudio de impacto odorante en forma trimestral con toma de muestra y bajo su ejecución y operación del plantel a un 100 %, estudio emitido por una empresa con estándares validados por esta Superintendencia y con un diagnóstico de percepción de olores por medio de la olfatometría y con una trazabilidad efectiva en su base de datos de factores de emisión.

**En el considerado N° 13 punto V se resolvió lo sgte:**

El PdC presentado por la empresa incluye acciones asociadas al control de vectores y olores. No obstante, lo anterior esta SMA ha efectuado observaciones al PdC con el objeto de evitar la generación de vectores y olores desde su origen, las que deben ser contempladas en el Programa de Cumplimiento Refundido.

Considerando esta información esta Superintendencia no entrega una herramienta válida para (1) detectar la presencia de Vectores (Moscas) dentro del radio del plantel y el área de riego de 180 hectáreas Agrícolas, por lo tanto, solicitamos un **plan de contingencia de vectores EFECTIVO** con métodos químicos, mecánicos y físicos de control, tal como está indicado en el considerando N° 5 punto V como también solicitamos (2) diagnóstico de percepción de olores por medio de la olfatometría y con una trazabilidad efectiva en su base de datos de factores de

emisión , tal como está indicado en el considerando N° 5 punto VI dado que permitiría una trazabilidad y una transparencia real en caso de presentar nuevas denuncias ciudadanas.

Por todo lo anterior, solicitamos que se consideren este Recurso de Reposición en contra de la RES. EX. N° 7/ROL N°D-044-2020 en este procedimiento sancionatorio **ROL N°D-044-2020** dado que lo que se resolvió NO es lo que se solicitó en los escritos anteriormente enviados al Superintendente Señor, **Cristóbal De La Maza** , considerando además que nuestras solicitudes son justas tanto para nosotros como también para la ciudadanía afectada, por lo tanto, este PdC debe ser un mecanismo de corrección adicional al incumplimiento y a la vez debe asegurar de no liberar, no autoriza y no permitir que las infracciones se sigan cometiendo de lo contrario la aprobación del PdC por parte de esta Superintendencia sin **trazabilidad y/o seguimiento al plan de cumplimiento** presentado por AGRÍCOLA Y FORESTAL LAS ASTAS S.A podría avalar una especie de permiso para continuar perpetuando transgresiones a la normativa ambiental.

Desde ya Superintendente Señor, **Cristóbal De La Maza** esperamos que considere nuestras observaciones y a la vez agradecemos su disposición de ser participe a la ciudadanía.

Atentamente,



**SERGIO GOMEZ BENAVIDES**

**RUT: 14.031.445-5**

**Persona Natural en apoyo a vecinos Denunciantes, Villa Fatima Tucapel**



**COMUNIDAD MUNICIPALIDAD DE TUCAPEL**  
**JAI ME HENRIQUEZ VEGA**  
**CONCEJAL**

**JAI ME HENRIQUEZ VEGA**

**RUT: 12.556.596-4**

**Concejal Comuna Tucapel**